

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR
DEL SEÑOR JUAN MARÍA ESTÉVEZ ESTÉVEZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **JUAN MARÍA ESTÉVEZ ESTÉVEZ**, portador de la cédula No. 001-0853529-5;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **JUAN MARIA ESTÉVEZ ESTÉVEZ**, después de 42 largos años de servicios ininterrumpidamente a favor del Estado dominicano, en la Fábrica Dominicana de Cementos, de la Corporación de Empresas Estatales (CORDE), hasta enfermar, donde se destacó como hombre probo y sobre todo digno con acrisolada honestidad y en la actualidad padece de serios quebrantos de salud, por lo que está imposibilitado para realizar labores productivas remunerativas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **JUAN MARÍA ESTÉVEZ ESTÉVEZ**, fue favorecido con una pensión de la Dirección General de CORDE de acuerdo con la resolución No.9 de fecha 17 de enero del año 1995, la cual está contenida en el acta No.1/95, ascendente a RD\$9,985.00 pesos, los cuales son insuficientes para cubrir sus necesidades más perentorias y las de su familia, por lo tanto no le permite vivir con la dignidad que sus años de servicio ejemplares les tienen a bien merecer;

VISTA: la Ley no.379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión a favor del señor **JUAN MARÍA ESTÉVEZ ESTÉVEZ**, de RD\$9,985.00 (nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos con 00/100) a RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100) mensuales.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión a favor de Juan María Estévez Estévez, de nueve mil novecientos ochenta y cinco (RD\$9,985.00) a RD\$20,000.00. 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el decreto no.0335 d/f 17-01-95 en cuanto se refiere al señor **JUAN MARÍA ESTÉVEZ ESTÉVEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria Ad-hoc.